



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° - 180 -2017-GRA/PEMS-GE

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 029-2017-GRA/PEMS-SECTEC, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AUTODEMA, e Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 004-2016-2-0617, "Proceso de Compensación Agricultores Damnificados Valle de Sigwas", donde se hace conocer que se ha identificado como presuntos Infractores sujetos a la potestad sancionadora de la AUTODEMA, a los siguientes servidores:

### IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES.- GERENTES DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION TERRITORIAL AUTODEMA DE LOS PERIODOS 01 DE ENERO DEL 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

- **RUFINO ARTURO BUENO LAZO**, Identificado con DNI. No. 29585419, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, esto durante el periodo comprendido del 01 de enero del 2008 a la 01 de febrero del 2011, con domicilio real en Urbanización Campo Verde Mz. G, Lote 41, distrito de Sachaca.
- **JESUS MANUEL DIAZ SALAS**, Identificado con DNI. No. 29358175, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, esto durante el periodo comprendido del 17 de enero del 2011 al 09 de julio del 2013, con domicilio real en Urbanización El Mirador de Cayma D-202, distrito de Cayma.
- **HECTOR RUBEN BUENO TORRES**, Identificado con DNI. No. 30562342, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, esto durante el periodo comprendido del 10 de julio del 2013 al 30 de setiembre del 2013, con domicilio real en Calle Zela 313-B, distrito de Yanahuara.
- **JAVIER ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA**, Identificado con DNI. No. 04435807, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, esto durante el periodo comprendido del 01 de octubre del 2013 al 06 de mayo del 2015, con domicilio real en Urbanización Dolores A-1, distrito de José Luis Bustamante y Rivero.
- **ERNESTO AQUILINO CARNERO CARNERO**, Identificado con DNI. No. 30422700, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, esto durante el periodo comprendido del 01 de junio al 30 de noviembre del 2015, con domicilio real en Jirón La Pampa N°. 102 Samuel Pastor - Camaná.
- **CARLOS ALBERTO QUISPE MALAGA**, Identificado con DNI. No. 29293538, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, esto durante el periodo comprendido del 01 de junio del 2015 al 07 de julio del 2015, con domicilio Real en Urbanización Monterrey A-16, distrito de Jose Luis Bustamante Y Rivero.





- **RICHARD ALBERTO AGUILAR BARRIGA**, Identificado con DNI. No. 29559037, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, esto durante el periodo comprendido del 09 de julio del 2015 al 27 de marzo del 2017, con domicilio Real en Calle Victoria No. 325, Pueblo Tradicional de Pachacutec Viejo, distrito de Cerro Colorado.

**SUB GERENTES DE SANEAMIENTO TERRITORIAL DE AUTODEMA DE LOS PERIODOS 01 DE ENERO DEL 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015**

- **JOSE MANUEL ALCAZAR CARPIO**, Identificado con DNI. No. 29603358, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Sub Gerente de Saneamiento Territorial, esto durante el periodo comprendido del 01 de enero del 2008 al 05 de setiembre del 2010, con domicilio Real en Calle Uruguay No. 103 Satélite Grande, distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

- **ELFRI JOSE ORTIZ TALAVERA**, Identificado con DNI. No. 29430802, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Sub Gerente de Saneamiento Territorial, esto durante el periodo comprendido del 09 de setiembre del 2010 al 31 de diciembre del 2014, con domicilio real Urbanización Quinta Tristan Mz. Z1, Lote 2 Av. Los Pinos, distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

- **RENATO PAREDES VELAZCO**, Identificado con DNI. No. 42751216, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Sub Gerente de Saneamiento Territorial, esto durante el periodo comprendido del 05 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2015, con domicilio Real en Urbanización Francisco Mostajo G5-19-Cercado, distrito del Cercado.

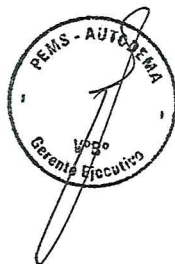
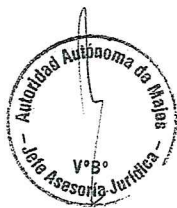
- **EDGAR TEMISTOCLES PINTO SANTOS**, Identificado con DNI. No. 29664024, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Sub Gerente de Saneamiento Territorial, esto durante el periodo comprendido del 07 de octubre del 2015 al 31 de mayo del 2017, con domicilio real en Urbanización Villa María del Triunfo Mz. B-3, distrito de Paucarpata.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 289-2016-GRA/PEMS-OCI, el Órgano de Control Institucional remite al Gerente Ejecutivo de la AUTODEMA, el Informe de la Auditoria de Cumplimiento No. 004-2016-2-0617, "Proceso de Compensación a Agricultores Damnificados del Valle de Sigwas" de la Autoridad Autónoma de Majes Sigwas Gobierno Regional de Arequipa, Provincia de Arequipa, Región de Arequipa", Periodo 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2015.

Que, el referido Informe de Auditoria, contiene Observaciones y Recomendaciones tendientes al mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio. Así como recomendaciones para el inicio de acciones por responsabilidades administrativas y/o legales.

Siendo que en la Observación N° 2 del Informe de Auditoria, se señala: "Deficiente Administración de Predios Agrícolas Transferidos por Agricultores Damnificados a Favor de AUTODEMA, Omite Resguardar la Propiedad de las mismas en el Valle de Sigwas, Genera la Imposibilidad de Proceder a la Creación de la Franja Marginal Intangible del Río Sigwas y Llevar a cabo un Plan de Reordenamiento Territorial".







Que, en la Conclusión N° 2, del Informe de Auditoría, se precisa que el: Producto de la Ejecución de Procedimientos de Venta Directa de Tierras habilitadas por AUTODEMA en las secciones D y E, del Proyecto Especial Majes, llevado a cabo al amparo del Decreto Supremo N° 050-89-MIPRE, se adjudicaron parcelas a agricultores damnificados por las operaciones de dicho proyecto. En atención a ello, los adjudicatarios transfirieron la propiedad de 148 Predios ubicados en el Valle de Sigwas a AUTODEMA, habiendo omitido esta entidad llevar a cabo el procedimiento de saneamiento físico legal de las propiedades incorporadas a su haber.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 050-89-MIPRE, Reglamento de Adjudicación de Tierras con Fines Agrícolas, Urbanos, Otros Usos y de Cesión de Uso del Proyecto Majes Sigwas.

Que el Numeral 4) del Artículo 230 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo, señala que mediante el Principio de Tipicidad solamente constituyen conductas sancionables administrativamente las normas de rango de Ley mediante su tipificación como tales. De allí que los señalados en el presente Informe se encuentran tipificados como inconductas o conductas sancionables administrativamente en:

La Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 85, Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de Carácter Disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que en consecuencia, corresponde iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los presuntos infractores debido a que se ha advertido presunta Responsabilidad Disciplinaria al incurrir en faltas de carácter disciplinario conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.-

De la revisión de los hechos referidos en los antecedentes se observa que las normas vulneradas son las siguientes

- **ORDENANZA REGIONAL N° 051-AREQUIPA**, que aprueban el Manual de Operaciones de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes que provee en el numeral 7, "la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial es el Órgano de Línea encargado de, entre otras, control territorial, saneamiento físico legal del territorio del PEMS.AUTODEMA".

El mismo documento de Gestión prevé en el punto 07,4 que la Sub Gerencia de Saneamiento Territorial, se encarga de realizar el saneamiento Físico Legal, realizar la linderación y monumentación; mantener y actualizar la información documental de adjudicatarios, fichas registrales de los predios...."

- **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

**Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional.-**

La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:



(...)6. Eficiencia.- La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos.

**- Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública**

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA AUTODEMA**, aprobado por Decreto Sub directoral N° 083-2011-GRA-GRTPE-SDRG, vigente a la fecha, en su capítulo VI Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores, establece en:

Artículo 45° Son obligaciones de los Trabajadores del PEMS-AUTODEMA entre otras:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatuto, Reglamento Interno.....
- Conocer y Cumplir las Funciones Inherentes a su cargo y a las que le asignen.
- Ejercer con eficiencia y eficacia las funciones que le sean encomendadas.
- Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia, en cualquier labor que se le asigne.
- **“Los Trabajadores del PEMS AUTODEMA, sin excepción, son responsables de los perjuicios que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la Omisión de los Trámites o alguna de sus obligaciones”**

Artículo 47 Son Faltas posibles de Sanción Disciplinaria.....

- El incumplimiento de las normas, reglamentos y disposiciones, internas del PEMS AUTODEMA u otras disposiciones.
- Negligencia en el desempeño de sus funciones.

**FUNDAMENTACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-**

La responsabilidad funcional tiene naturaleza distinta a la disciplinaria pues la responsabilidad disciplinaria es una potestad administrativa correctiva interna, que no







necesariamente está sometida a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que se genera cuando el Servidor Incumple sus obligaciones y/o deberes como trabajador o empleado público, afectando el orden interno de la organización.

De acuerdo a los lineamientos anteriormente señalados, resulta atendible recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD, en razón a haberse identificado hechos que evidencian el haberse incurrido en inobservancia a las normas antes señaladas, originado por la conducta infractora realizada por los investigados, que amerita ser determinada, y en su caso, ser sancionada.

De la Evaluación efectuada al contenido y documentación sustentatoria del Informe de Auditoría, se evidencia que los hechos descritos se han debido a que los funcionarios responsables de AUTODEMA no implementaron procedimientos de saneamiento Físico Legal, de los predios ubicados en el Valle de Sigwas, transferidos por agricultores declarados damnificados y compensados por la venta directa de parcelas en las secciones D y E, del Proyecto Majes Sigwas. La situación descrita ha generado la falta de saneamiento físico legal de los predios de propiedad de AUTODEMA, en el Valle de Sigwas, incluida la facultad de disponer de aquellos que tengan aptitud agrícola y la generación de un contrato de compra venta con reserva de dominio de la Parcela E5-20, a favor de una persona que no cumple con los requisitos para la venta directa de predios habilitados por el Proyecto Especial Majes Sigwas II.



Que el numeral 4) del Art. 230 de la Ley No. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos señala que mediante el Principio de tipicidad solamente constituyen conductas sancionables administrativamente, las normas de rango de Ley mediante su tipificación como tales, de allí que los hechos señalados en el presente informe se encuentran tipificados como conductas sancionables administrativamente en: la Ley No. 30057, ley del Servicio Civil, At. 85 Faltas de Carácter Disciplinario "d) la Negligencia en el desempeño de las Funciones".



En consecuencia, corresponde Iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los presuntos infractores debido a que se advertido presunta responsabilidad disciplinaria conforme a la Ley No. 30057 Ley de Servicio Civil

#### **POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-**

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del Artículo 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la LSC y su Reglamento; por lo que, las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, en este caso por las circunstancias de los hechos, la probable sanción por las faltas disciplinarias se tendría que para:



**IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.-**

La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga es el Gerente Ejecutivo de la AUTODEMA, quien debe proceder conforme a las atribuciones conferidas en la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057); así como su reglamento D.S. 040-2014-PCM.

**SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-**

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los presuntos infractores tienen derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

Que, en atención a las consideraciones previamente expresadas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario a **RUFINO ARTURO BUENO LAZO, JESUS MANUEL DIAZ SALAS, HECTOR RUBEN BUENO TORRES, JAVIER ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA, ERNESTO AQUILINO CARNERO CARNERO, CARLOS ALBERTO QUISPE MALAGA, y RICHARD ALBERTO AGUILAR BARRIGA**, quienes desempeñaban funciones como servidores públicos- Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, los que Incumpliendo por consiguiente en lo previsto en el numeral No. 07 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes – Sigvas - AUTODEMA (Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial), Aprobado por Ordenanza Regional N° 051-Arequipa, Vigente desde el 30 de mayo del 2008 que prevé: “Que la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial es el Órgano de línea encargado de (...)Control Territorial saneamiento Físico legal del Territorio del PEMS-AUTODEMA y a:

**JOSE MANUEL ALCAZAR CARPIO, ELFRI JOSE ORTIZ TALAVERA, RENATO PAREDES VELAZCO, y EDGAR TEMISTOCLES PINTO SANTOS**, quienes desempeñaban funciones como servidores públicos- Sub Gerentes de Saneamiento Territorial, quienes desempeñaban funciones como servidores públicos- Sub Gerentes de Saneamiento Territorial, Incumpliendo por consiguiente lo previsto en el numeral No. 07.4 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA, (Sub Gerencia de Saneamiento Territorial) Aprobado por Ordenanza Regional N° 051-Arequipa, Vigente desde el 30 de Mayo del 2008 que prevé: “Sub Gerencia de Saneamiento Territorial se encarga de realizar el saneamiento Físico Legal , realizar la linderación y monumentación, mantener y actualizar la información documental de adjudicatarios, fichas registrales delos predios, obras de infraestructura y edificaciones de propiedad y/o bajo administración del PEMS-AUTODEMA”. esto dentro de los Periodos comprendido entre el 01 de enero del 2009, al 17 de enero del 2011, con lo cual habrían incurrido en la presunta falta de carácter disciplinaria por incumplimiento de funciones, lo que se encuentra contemplado en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 que establece las faltas de carácter





**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



disciplinario, donde indica en el acápite d) La Negligencia en el desempeño de las funciones. Asimismo, en el acápite q) señala las demás que señale la ley. Quedando comprendidas en este acápite que la presunta falta cometida por los servidores públicos enunciados en el punto, ha transgredido los siguientes cuerpos normativos: El Artículo 7° que contempla los deberes de función pública contemplados en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala en el punto 6, al deber de Responsabilidad, indica que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, Y lo establecido en el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA AUTODEMA, Artículo 45° y Artículo 47 , de dicho cuerpo Legal.

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar de acuerdo a lo prescrito por el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, que los servidores tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación formulada en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Asimismo, pueda formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor, dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación; asimismo, de considerarlo, le asiste el derecho de solicitar la prorroga correspondiente, la cual será concedida previa evaluación y siempre que el caso lo amerite.

**ARTICULO 3°.-** Notificar la presente resolución a los investigados, dentro del término de 03 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de la expedición de la resolución de acuerdo a lo establecido en el inciso 15.2. del artículo 15° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC (Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil)

**ARTICULO 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **AGOSTO** del año dos mil diecisiete

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS  
AUTODEMA**

  
-----  
**Ing. Fernando Vargas Melgar**  
Gerente Ejecutivo

DOC	702502
EXP	468511

